

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 102

Referencia:

Año: 1905

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-03-1905

Título: POR EL CUAL SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00105

Publicada el: 26-04-1905

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.330

Rollo: 520

Posición: 258

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 103 bis. DE 1905.

(DE 30 DE MARZO),

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultados, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión del día 13 de este mes, acordó pagar el reclamo que por sus honorarios como Abogado Consultor de la Legación de la República en Washington, hace el señor Frank Dunlop Pavay, quien fue nombrado para desempeñar dichas funciones por el señor Philippe Bunau Varilla, ex-Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, con la aprobación de la Junta de Gobierno Provisional.

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito por la suma de (B 10,500) diez mil quinientos balboas, con la siguiente imputación:

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 10.

Servicio Diplomático y Consular.

CAPÍTULO 19.

Cuerpo Diplomático (P).

Artículo 55 bis. Para pagar al señor Frank Dunlop Pavay el reclamo que hace por sus honorarios como Abogado Consultor de la Legación de la República de Panamá en Washington (B. 10,500) diez mil quinientos balboas.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 30 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 66.—Panamá, Abril 19 de 1905.

Dando cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado á esta Secretaría el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, el expediente que constituye la solicitud que en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la Ley citada, hacen los señores Frank M. y Aubrey L. Surgeon, para que el Gobierno les venda en pleno dominio los dos lotes de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, que corresponden á los números 84 y 86 de la cuadra 6.ª, según el nuevo plano oficial; lotes de los cuales el primero les fue adjudicado en arrendamiento á los peticionarios por Resolución de esta Secretaría número 4 de 16 de Septiembre de 1904, y el segundo lo ocupan en virtud de concesión hecha por el Gobierno de Colombia á favor del señor Rogelio Pardo, quien cedió á traspaso sus derechos á los señores Surgeon por escritura pública número 34 de 23 de Abril de 1900. El derecho de ocupación otorgado á favor del señor Pardo consta por escritura pública número 75 de 2 de Agosto de 1897.

Los dos lotes mencionados miden, el primero 6 sea el número 84, doscientos (200) metros cuadrados y el segundo 6

sea el número 86, doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, y se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el lote número 88 de la misma cuadra 6.ª; por el Sur, el lote número 82; también de la misma cuadra; por el Este, el mar; y por el Oeste, la calle 1.ª.

Se han cumplido en el negociado las formalidades que para el caso prescribe el artículo 17 de la Ley 62 de 1904, y la Junta respectiva ha avaluado los dos lotes de que se trata en la suma de dos mil setecientos pesos (\$2,700.00) ó sea 450 metros cuadrados que miden los dos lotes, á razón de seis pesos (\$ 6.00) el metro cuadrado.

El señor Gobernador ha acompañado el informe á que se refiere el artículo 18 de la Ley 62 mencionada, por el que manifiesta que estima equitativo el precio fijado á los dos lotes en referencia.

Por tanto, en atención al informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y siendo á juicio de esta Secretaría equitativo el precio acordado á los lotes que se proponen adquirir en pleno dominio los peticionarios señores Surgeon,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, á fin de que celebre con los señores Frank M. y Aubrey L. Surgeon, el contrato de compraventa de los dos lotes de la baja mar de que se trata, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, y autorízase para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por el señor Secretario de Hacienda,

El Subsecretario,

T. Martin Feuillet,

RESOLUCION NUMERO 477.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 476.—Panamá, Abril 18 de 1905.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro se dirigió á este Despacho por oficio número 669, de 5 del presente, dando cuenta de haber suspendido un juego que, con el nombre de Rifa China, habia establecido en esa ciudad el asiático B'juain Tin Chó, subarrendatario del derecho de juegos denominados Lotería, Rifa y Charada Chinas, por considerar que ese juego era una ruleta disimulada. Junto con su oficio, envió el señor Gobernador las diligencias que le sirvieron de fundamento para dictar su Resolución, en la que se encuentra definida la estructura y modus operandi del juego, y una carpeta pautada con dibujos y números que dice ser la que servia para efectuarlo.

Pidió también el señor Gobernador que se suspendieran los juegos chinos de Loterías, Rifas y Charada, por considerar que éstos son más inmorales y se prestan más al fraude que los otros juegos prohibidos.

Traídos á la vista los antecedentes del caso, para averiguar, antes que todo, el motivo por el cual continuaban jugándose en Bocas del Toro los juegos chinos de Lotería, Rifa y Charada, se vino en conocimiento de que por contrato número 43 de 23 de Enero de 1903, celebrado entre el entonces Secretario de Hacienda del Departamento de Panamá señor Julio Quezera y el señor J. Gabriel Duque, en su carácter de Gerente de la Lotería de Panamá, el Gobierno concedió permiso para establecer los referidos juegos en todo el Departamento con excepción de las ciudades de Panamá y Colón, y pueblos de la línea férrea, mediante el pago del 20% sobre el producto que recibieran los empresarios, que en ningún caso podría ser menor de

\$ 200,—al mes, cuyo producto se consignaría en la Administración General de Hacienda del Departamento al fin de cada trimestre vencido,—acompañando cada pago con una relación de lo que la Empresa hubiere recibido en cada período.

En virtud de ese contrato, que se hizo por un año, prorrogable á voluntad de las partes, es que han continuado durante el presente año los juegos chinos en Bocas del Toro.

Inmediatamente después de recibido en este Despacho el oficio del señor Gobernador, se pidió al señor Tesorero General de la República que informara lo que habia producido al Gobierno en esta año los juegos en referencia y este empleado en oficio del 13, distinguido con el número 313, informó lo siguiente:

Con la atención que el caso requiere, se ha examinado el libro de Caja que se lleva en esta oficina, y en él se encuentra que el día 5 de Enero pagó el señor José Gabriel Duque el 8% sobre \$ 3,000,—por el derecho de Lotería y Charadas chinas en Bocas del Toro; total 31 días \$ 248.

El 16 de Febrero pagó el mismo derecho en 28 días: total \$ 224.

El 6 de Marzo pagó el mismo derecho en 31 días: total \$ 248.

Suma pagada en el presente año: \$ 720.

Son dos, pues, los puntos que hay que resolver, en relación con los juegos chinos establecidos en Bocas del Toro: primero, el consultado por el señor Gobernador de la Provincia y el segundo, si se ha dado ó no cumplimiento al contrato por parte de los arrendatarios del impuesto.

PRIMER PUNTO:

El Gobierno concedió permiso al Gerente de la Lotería de Panamá para que esta empresa pudiera establecer los juegos llamados Loterías, Rifas y Charadas Chinas, y como el juego suspendido por el señor Gobernador de Bocas del Toro es un juego en el que figuran números en cuadro lo mismo que en la ruleta, lo que puede juzgar perfectamente todo el mundo sin ser experto en materia de juegos, es claro que no está comprendido entre los que se le arrendaron al señor Gerente de la Lotería de Panamá, que son los definidos en la exposición pericial publicada en el número 552 de la GACETA DE PANAMÁ, correspondiente al 21 de Marzo de 1892.

SEGUNDO PUNTO:

Dice así el contrato celebrado por el señor Gerente de la Lotería de Panamá:

El Gobierno permite que se jueguen las Loterías, Rifas y Charadas Chinas, en los pueblos del Departamento con excepción de las ciudades de Panamá y Colón y los pueblos de la línea férrea durante un año, prorrogables á voluntad de las partes, mediante el pago por la Empresa, por trimestres vencidos, de 20% sobre el producto bruto que reciba la Empresa, que en ningún mes será menor de doscientos pesos, en la Administración de Hacienda del Departamento, y como según el oficio que se deja transcrito solamente se ha pagado el 8% de aquél producto, se ha faltado al cumplimiento de lo pactado y es motivo para la rescisión del contrato, puesto que según nuestra legislación civil, en los contratos bilaterales como el de que se trata, va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado; y como por otra parte, el Gerente de la Lotería ha manifestado de palabra al Secretario de Hacienda que desde ha tiempo que estimaba terminado el contrato en referencia por manifestación del Secretario del Ramo en tiempo de la Junta de Gobierno, y por lo cual sólo pagaba últimamente el 8%, que es lo que corresponde al contrato sobre Lotería, y no objeto la rescisión de dicho contrato,

SE RESUELVE:

1.ª Aprobada la resolución consultada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro por la cual se ordenó suspender el juego establecido

bajo el nombre de Rifa China del que se deja hecha referencia, y

2.ª Declarar, como se declara, rescindiendo el contrato que en 23 de Enero de 1903 celebró el Secretario de Hacienda del extinguido Departamento de Panamá, con el Gerente de la Lotería de Panamá, sobre Rifas, Loterías y Charadas Chinas.

El señor Tesorero General de la República queda encargado de percibir la diferencia entre el 8% (8) ocho por ciento y el veinte por ciento (20%) que ha dejado de recaudarse.

Regístrese, comuníquese á quien corresponda para los efectos legales y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Provincia de Cooclé.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito de Cooclé, el día 31 de Marzo de 1905.

En la ciudad de Penonomé, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia en su calidad de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó á la oficina del Juzgado del Circuito con el objeto de pasar la visita correspondiente á los meses de Febrero último y Marzo actual, y habiéndose encontrado en ella á los señores Manuel Guardia G. (Juez), José María Grimaldo (Secretario) y demás empleados de la oficina visitada, se procedió al acto en la forma siguiente:

Por los libros que se llevan en la expresada oficina y que puso de manifiesto el señor Secretario, se vio esto:

Pendientes de la última visita (casos criminales).....	21
Entrados.....	14
Suman.....	35
Salidos.....	5
Quedan.....	30

que se descomponen así:

Sumarios ampliados.....	23
Juicios.....	7
Negocios civiles.....	30
Pendientes de la última visita.....	33
Entrados.....	5
Suman.....	38
Salidos.....	5
Quedan.....	33

que se hallan así:

Paralizados por falta de papel.....	14
En la Corte de Justicia.....	4
En curso.....	15
Los trabajos verificados son:	
Sentencias criminales.....	4
Autos de proceder.....	5
Sentencias civiles.....	4
Notas dirigidas por el señor Juez.....	6
Telegramas por el señor Juez.....	9
Decreto.....	1

La visita correspondiente al mes de Febrero pasado no se pudo efectuar en los días que señala el artículo 70 del Decreto número 19, de 21 de Noviembre de 1903 expedido por el Junta de Gobierno Provisional, por el motivo de encontrarse el señor Gobernador ausente de esta cabecera en esa época practicando la visita oficial en los Distritos de Aguadulce y Nata.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que han intervenido en ella.

El Gobernador, S. SUAREZ J.—El Juez del Circuito, MANUEL GUARDIA G.—El Fiscal, LAURENCIO JARA J.—El Secretario del Juez, J. M. GRIMALDO.—El Secretario de la Gobernación, Juan P. Jaén J. Altez. Penonomé, Marzo 30 de 1905.